

ORD.: N° 1729
ANT.: Informe sobre Programación Cultural junio-2018, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV
MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que impone la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 6°, en relación al artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales.

SANTIAGO, 07 NOV 2018

DE: SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VEJAR
DIRECTOR JURIDICO UNIVERSIDAD DE CHILE
DIAGONAL PARAGUAY 265, OF. 402, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 29 de octubre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural junio-2018, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 20 de agosto de 2018, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se acordó formular cargo a Universidad de Chile, por infringir presuntamente, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 6°, en relación al artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera y quinta semana del periodo junio 2018;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°1407, de 30 de agosto de 2018;
- V. Que, debidamente notificada de lo anterior, la concesionaria no presentó descargos en tiempo y forma ¹, por lo que serán tenidos estos por evacuados en rebeldía; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan*

¹ El oficio con los cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 3 de septiembre de 2018, y estos fueron presentados el día 26 de septiembre de 2018.

en este reglamento, quedando a criterio de cada concesionaria, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”;*

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 hrs.”;*

QUINTO: Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, el Art.13° del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales, podrán ser repetidos, y, por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

OCTAVO: Que, el Art.9° del mismo texto normativo, establece que desde el punto de vista de la supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en el horario señalado tanto en el Art. 8°, como en el Art. 6° en relación al Art. 7° del cuerpo legal tantas veces citado.

NOVENO: Que, del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Cuarto y Sexto del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de junio de 2018;

DÉCIMO: Que, en el período junio-2018, Universidad de Chile, informó como programas de carácter cultural a emitir a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el horario contemplado en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante

- a) la tercera semana (11 al 17 de junio/2018). “Pasapalabra” a) el día 12 de junio (123 min); b) “Pasapalabra” el día 14 de junio (71 min); c) “Flor de Chile” el día 16 de junio (60 min) y d) “Flor de Chile” el día 20 de mayo;
- b) la quinta semana (25 junio -01 julio/2018). “Pasapalabra” a) el día 25 de junio (147 min); b) “Pasapalabra” el día 1 de julio (130 min);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Universidad de Chile, no emitió, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el art. 6 ° en relación al 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

- a) la tercera semana del mes de junio de 2018, en razón a que las dos emisiones del programa “Pasapalabra”, no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter “cultural” (incluso ambos, no cumplen con la normativa aludida en el Considerando Octavo del presente acuerdo) compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo; y el programa “Flor de Chile” anunciado a emitir el día 20 de mayo de 2018, se encuentra informado fuera de fecha en relación al calendario de programación cultural junio 2018. En consecuencia, el minutaje del único programa aceptado como “cultural”, “Flor de Chile”, emitido el 16 de junio, de 60 minutos de duración, no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;
- b) la quinta semana del mes de junio de 2018, en razón a que las dos emisiones del programa “Pasapalabra”, no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter “cultural”, compartiendo este H. Consejo, los razonamientos vertidos en el informe respectivo. A mayor abundamiento, el programa “Pasapalabra” del día 25 de junio, no cumple con la normativa aludida en el Considerando Octavo del presente acuerdo; En consecuencia, el minutaje de programación en dicha semana asciende a cero, siendo esto insuficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, infringió el Art. 6° en relación al Art 7° del ya tantas veces citado texto normativo, durante la tercera y quinta semana del periodo junio 2018, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el artículo 6°, en relación al artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la tercera y quinta semana del periodo junio 2018. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.